

Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-2018-0221-M

Cañar, 02 de mayo de 2018

**PARA:** Adriana Elizabeth Bucheli Teran  
**Directora Nacional de Comunicación Social**

**ASUNTO:** INSISTENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA Sentencia No. 072-17-SEP-CC, dentro del Caso No. 1587-15-EP, relacionando con la Acción de Extraordinaria de Protección propuesta por la señora LOURDES JULIETA SALINAS QUEVEDO

De mi consideración:

Acudo ante Usted señora Directora Nacional de Comunicación Social (E), a fin de solicitar vuestro contingente y colaboración en beneficio de la gestión institucional; es menester informarle recordarle que por reiteradas e insistentes ocasiones mediante Memorándums, éste nivel distrital de educación 03D01 Azogues Biblián Déleg, ha solicitado su contribución, en referencia al cumplimiento o acatamiento de la Sentencia No. 072-17-SEP-CC, dentro del Caso No. 1587-15-EP, relacionando con la Acción de Extraordinaria de Protección propuesta por la señora LOURDES JULIETA SALINAS QUEVEDO, (Juicio No. 01803201700076 de la Sala Única de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Cuenca) en la que resuelve: “Declarar la vulneración de los derechos a la igualdad material en contra de las mujeres embarazadas en el contexto laboral, al debido proceso en las garantías de la motivación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 66 numeral 4, 43, 332, 76 numeral 7 literal i, 82 y 75 de la Constitución de la República. En observancia a lo dispuesto en el numeral 3.3 de referida sentencia en la que ordena que: “...el **Ministerio de Educación a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal.** La publicación deberá permanecer por el término de seis meses; y en el numeral 3.4 “**Como medida de satisfacción, ordena que el Ministerio de Educación, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima y su familia. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional, por el término de tres meses.**

Señora Directora Nacional de Comunicación Social (E), acompaño al presente instrumento una providencia de fecha 26 de marzo de 2018.- las 08:06.-de la Sala Única de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Cuenca, en la que textualmente dice “...*En virtud de lo solicitado, se impone a partir de la presente fecha, hasta la publicación en la página web y en la prensa nacional, conforme lo dispone el art. 132 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, la multa diaria y compulsiva de USD \$ 25,00 a los demandados por el retardo injustificado en la ejecución de la insistencia constitucional que se ejecuta...*”. En este sentido y bajo la documentación adjunta, solicito por nueva ocasión se proceda a con el cumplimiento de la **SENTENCIA No 072-17-SEP-CC.**

Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-2018-0221-M

Cañar, 02 de mayo de 2018

Es menester informar a su autoridad, que Mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2017-00431-M, de fecha Quito, D.M., 15 de mayo DE 2017, suscrito por el señor Doctor Jorge Fabara Espin, solicita a la señora Directora Nacional de Comunicación Social Verónica Alexandra Luna Baez, lo siguiente: “...*En relación al oficio No. 2241-CCE-SG-NOT-2016, de 04 de abril de 2017, suscrito por el señor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, mediante el cual da a conocer la Sentencia No. 072-17-SEP-CC, dentro del Caso No. 1587-15-EP, relacionando con la Acción de Extraordinaria de Protección propuesta por la señora LOURDES JULIETA SALINAS QUEVEDO, en la que resuelve: “Declarar la vulneración de los derechos a la igualdad material en contra de las mujeres embarazadas en el contexto laboral, al debido proceso en las garantías de la motivación, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, previstos en los artículos 66 numeral 4, 43, 332, 76 numeral 7 literal i, 82 y 75 de la Constitución de la República.*

*En observancia a lo dispuesto en el numeral 3.3 de referida sentencia en la que ordena que: “...el **Ministerio de Educación a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal.** La publicación deberá permanecer por el término de seis meses; y en el numeral 3.4 “**Como medida de satisfacción, ordena que el Ministerio de Educación, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima y su familia. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional, por el término de tres meses.** Agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda se realice la gestión respectiva para la publicación de los mencionados textos en la página web y en un diario de circulación nacional. (énfasis añadido).*

*Adjunto al presente copia de la sentencia en mención en donde se establece el teto de las disculpas a publicar...”. Del contenido transcrito, es menester informar que con relación y concordancia a este trámite “...mediante providencia de fecha viernes 23 de febrero de 2018, las 09h33, Juicio N. 01803-2017-00076 Cuenca 23 de febrero de 2018, la Sala Única del Tribunal No. 3 de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Cuenca, se refiere a que el accionado cumpla con la publicación de la sentencia constitucional dentro del Caso No. 1587-15-EP, relacionando con la Acción de Extraordinaria de Protección propuesta por la señora LOURDES JULIETA SALINAS QUEVEDO, en su portal web y las disculpas públicas publicadas en un diario de circulación nacional y en un lugar visible y de fácil acceso en la página web institucional por el término de 3 meses. El accionado informará a este Tribunal, en el término de 5 días la fecha de publicación en la prensa...”*

En este sentido solicito muy comedidamente, se informe a este nivel distrital, en la brevedad posible, si se cumplió con el requerimiento, y de ser el caso se indique las fechas de publicación tanto en el diario de circulación nacional, y el portal web

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-2018-0221-M**

**Cañar, 02 de mayo de 2018**

institucional; o en su defecto se proceda a considera la disposición de la Corte Constitucional a fin de no cometer desacato.

Esta dirección Distrital de Educación 03D01, reitera su compromiso y predisposición para colaborar con todo lo que fuere necesario dentro del ámbito de su competencia, en beneficio de la gestión institucional, con lo que me remito a usted.

Adjunto Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2017-00431-M, de fecha Quito, D.M., 15 de mayo DE 2017, suscrito por el señor Doctor Jorge Fabara Espin, dirigido a la señora Directora Nacional de Comunicación Social Verónica Alexandra Luna Baez, como además providencia de fecha viernes 23 de febrero de 2018, las 09h33, Juicio N. 01803-2017-00076 Cuenca 23 de febrero de 2018, la Sala Única del Tribunal No. 3 de lo Contencioso Administrativo con Sede en el Cantón Cuenca.

En caso de ser necesario, me permito a modo de justificativo informar que anteriormente mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-2018-0105-M de fecha Cañar, 28 de febrero de 2018, la señora Magister Nube Alexandra Cabrera Palomeque, Directora Distrital de Educación 03D01 “Azogues-Biblián-Déleg”, remitió una solicitud dirigida a los señores: Adriana Elizabeth Bucheli Teran, Directora Nacional de Comunicación Social (e), Carmita Elizabeth Varela Bolaños, Directora Nacional de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Fabián Marcelo Jaramillo Villa, Coordinador General de Asesoría Jurídica. Además se resaltó la existencia de un Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2017-00431-M, de fecha Quito, D.M., 15 de mayo DE 2017, suscrito por el señor Doctor Jorge Fabara Espin, quien solicita a la señora Directora Nacional de Comunicación Social Verónica Alexandra Luna Baez, lo siguiente: *“...el Ministerio de Educación a través de su representante legal, efectúe la publicación de la presente sentencia en su portal web, a través de un hipervínculo ubicado en un lugar visible y de fácil acceso, en su página principal. La publicación deberá permanecer por el término de seis meses; y en el numeral 3.4 “Como medida de satisfacción, ordena que el Ministerio de Educación, a través de su representante legal, ofrezca disculpas públicas a la víctima y su familia. Las disculpas públicas deberán ser publicadas por una ocasión en un diario de circulación nacional, por el término de tres meses. Agradeceré a usted, se sirva disponer a quien corresponda se realice la gestión respectiva para la publicación de los mencionados textos en la página web y en un diario de circulación nacional. (Énfasis añadido)...”*

Así también Mediante Memorando Nro. MINEDUC-DNP-2018-00321-M, el señor Doctor Williams Ramiro Cuesta Lucas, Director Nacional de Patrocinio, Encargado, se dirige a la señora Adriana Elizabeth Bucheli Teran, Directora Nacional de Comunicación Social, y considerando la solicitud de la Dirección Distrital de Educación 03D01 “Azogues-Biblián-Déleg”, como la disposición de la Sala única de lo Contencioso Administrativo, en su texto como asunto dice: **CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA No 072-17-SEP-CC, (...)** Por lo expuesto, *sírvase atender dicho requerimiento, en*

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-2018-0221-M**

**Cañar, 02 de mayo de 2018**

*razón de que, en la providencia emitida el 23 de febrero de 2018, las 09:33, se dispone que en el término de cinco días se informe respecto de su cumplimiento...”*

Hasta la presente fecha no hemos recibido respuesta alguna, razón por la cual exhortamos por nueva ocasión nuestra solicitud de atención y cumplimiento en referencia de sentencia No 072-17-SEP-CC y providencia de fecha 06 de marzo de 2018, las 08:10, la Sala única del Tribunal Distrital No. 3 de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Cuenca, dentro del juicio Contencioso Administrativo 01803-2017-00076, sobre *la publicación de la sentencia constitucional en su portal web y las disculpas públicas en un diario de circulación nacional y en un lugar visible y de fácil acceso en la página web institucional por el término de 3 meses.*

*Así también es menester indicar que la señora Lourdes Julieta Salinas Quevedo, presentó un recurso extraordinario de revisión a su proceso de supresión de partida y un recurso de revisión ante el Ministerio de educación, este recurso se encuentra ventilando en la Sala Única de lo Contencioso Administrativo, el incumplimiento de la sentencia No 072-17-SEP-CC, puede afectar en el presente trámite, razón por la cual insisto a la brevedad posible atender nuestra petición.*

Adjunto documento que justifica lo expuesto.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Nube Alexandra Cabrera Palomeque

**DIRECTOR DISTRITAL 2 DISTRITO 03D01 AZOGUES - BIBLIÁN - DÉLEG**

Anexos:

- sentencia0122678001525274347.pdf
- providencia0133337001525274353.pdf
- mineduc-dnp-2018-00321-m\_(3).pdf
- mineduc-cz6-03d01-2018-0191-m.pdf
- mineduc-cz6-03d01-2018-0191-m\_(1).pdf
- mineduc-cz6-03d01-2018-0134-m\_(3).pdf
- mineduc-cz6-03d01-2018-0105-m\_(2).pdf
- memorando\_nro.\_mineduc-cgaj-2017-00431-m.pdf

Copia:

Mery Mariana Vicuña Trelles  
**Directora Técnica de Asesoría Jurídica**

**Memorando Nro. MINEDUC-CZ6-03D01-2018-0221-M**

**Cañar, 02 de mayo de 2018**

Williams Ramiro Cuesta Lucas  
**Director Nacional de Patrocinio, Encargado**

Fabián Marcelo Jaramillo Villa  
**Coordinador General de Asesoría Jurídica**

Jose Alberto Maza Espinoza  
**Jefe Distrital de Asesoría Jurídica**

jame